

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 14.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 8953

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 2 al 4 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La perfección, ideal perseguido en todos los órdenes de la vida, invita a considerar el momento presente como propicio, después de las recientes reformas de que ha sido objeto la ley Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación, para acometer algunas otras que surgen de los elementos de juicio aportados por los Delegados regios y que van encaminadas a una más completa unificación en el procedimiento que ha de constituir garantía de acierto en los fallos dictados en tan delicadas materias y a una mayor garantía en orden a las mismas en defensa de los intereses del Tesoro público.

Afecta la primera de estas modificaciones a incluir en el comiso de cuanto puede ser auxiliar en la comisión de faltas de contrabando a las caballerías, carruajes o embarcaciones donde se transporten o hallen géneros de contrabando, siempre que el valor de éstos alcance la importancia necesaria para ello. Estos efectos estaban antes de la reforma de 16 de Febrero último, y lo están hoy, excluidos de tal comiso; pero elevada por la disposición de aquella fecha la cuantía de los hechos que constituyen faltas de contrabando hasta 5.000 pesetas, precisaba decretar su inclusión en el comiso, puesto que el valor de los géneros aprehendidos lo consiente, y además así lo exige el carácter de pena accesoria que aquel tiene, si se quiere que produzca la pena de los efectos que de ella son de esperar.

Se propone otra alteración en tal ley, cuya necesidad ha evidenciado la práctica, consistente en establecer que sean puestos los reos a disposición de las Autoridades que presiden las Juntas administrativas, que han de entender en hechos constitutivos de faltas de contrabando, para conseguir un mayor éxito en su intervención. Se halla establecido en la actualidad que, cuando los que cometen faltas de contra-

bando no identificasen su persona en el acto de la aprehensión, los Agentes del Resguardo lo pondrán a disposición del Juzgado respectivo. Este precepto complica la celebración de las Juntas administrativas, pues por la dificultad de comunicaciones no pueden llevar los reos a las Juntas con la urgencia necesaria, y en cuanto a los que justifiquen su persona, por la propia razón, tiene que demorarse la celebración de las Juntas hasta tanto se llevan a cabo las citaciones correspondientes. Para evitarlo se propone que, al realizarse una aprehensión con reo, sea puesto en todo caso a disposición de los Delegados de Hacienda o del Administrador de la Aduana de Algeciras.

De importancia es también otra reforma que se pretende introducir en la competencia para entender en las faltas de defraudación, dejándola reducida exclusivamente a las Juntas administrativas de las Delegaciones de Hacienda; suprimiendo lo que la vigente ley de Contrabando y defraudación atribuye a las Juntas administrativas de poblaciones que no sean capitales de provincia, donde haya Aduana principal o subalterna, habilitada al efecto, a fin de que exista la conveniente homogeneidad en los organismos llamados a conocer de dichas faltas, que si siempre tuvieron importancia, hoy la alcanzan mucho mayor, después de la elevación de la cuantía hasta 25.000 pesetas llevada a cabo por el Real decreto de 16 de Febrero último.

Pudo oponerse a tal reforma la dificultad, molestia y aun la carestía que supone llevar el género aprehendido a la capital de la provincia, bajo el régimen de la antigua ley; pero hoy, desde que el expresado Real decreto ha remediado tales dificultades, la oportunidad de esta reforma es indudable. Ahora bien, las razones que aconsejan la variación abonan la subsistencia, de la Junta administrativa de Algeciras, conservada por excepción, por existir en esta ciudad un Abogado del Estado con destino fijo que dedica su actividad administrativa, casi exclusivamente, a intervenir en estos expedientes.

Abundando en este mismo orden de ideas, se ha visto la necesidad de ampliar la jurisdicción del Juzgado de primera instancia e instrucción de Algeciras para tramitar todos los sumarios por delitos de contrabando y de defraudación por hechos cometidos o descubiertos en el territorio a que en la actualidad se extiende el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Roque, debido a la frecuencia de los expresados hechos en los puntos próximos a Gibraltar, donde el contrabando y la defraudación tienen excepcional importancia.

Teniendo en cuenta el carácter penal

de las multas impuestas por hechos constitutivos de faltas de contrabando y de defraudación, así como también que tales multas llevan como subsidiaria la privación de libertad, es evidente que en buenos principios debe quedar encomendada la facultad para su condonación al Gobierno.

Por último, se provee a una urgente necesidad, cual es la de facilitar el más fácil manejo y adecuada aplicación de las hoy vigentes disposiciones que rigen en la materia penal y procesal del contrabando y la defraudación, preparando al efecto la unificación de todas ellas, reuniéndolas en un solo texto, autorizándose, a este fin, para variar títulos, numerar artículos y cuanto signifique mayor claridad en el expresado texto.

Por todo ello, y de acuerdo con el Directorio Militar, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Abril de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

DISPOSICIÓN ÚNICA

Los artículos que a continuación se expresan de la ley de Contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904, reformada por la de 8 de Junio de 1922 y por el Real decreto de 16 de Febrero del corriente año, quedarán modificados en la siguiente forma:

Artículo 56. Su párrafo segundo deberá decir: «Es aplicable a las faltas de contrabando lo que respecto al comiso de los demás efectos que no sean materia de la falta se dispone en el artículo 40, así como las disposiciones relativas a la venta, aplicación e inutilización de los efectos decomisados.»

Artículo 58. Quedará redactado en esta forma: «Los responsables de faltas de contrabando serán puestos inexcusablemente a disposición de los Delegados de Hacienda o del Administrador de la Aduana de Algeciras, en su caso para su detención durante el plazo legalmente establecido.

Cuando dichos responsables no identificaren su persona en el acto de la aprehensión o en el de celebrarse la Junta administrativa con la correspondiente cédula personal o por dos testigos de abono y arraigo, la expresada Junta acordará ponerlos a disposición del Juzgado respectivo como presuntos reos del delito conexas de suposición de nombre.»

Artículo 85. El primer párrafo de este artículo quedará redactado en la siguiente forma: «Son competentes para conocer de los actos u omisiones constitutivos de contrabando o defraudación:

1.º Los Jueces de instrucción de las capitales de provincia y las Audiencias provinciales a que corresponda el lugar donde se hubiese realizado o descubierto el contrabando o la defraudación, siempre que se trate de hechos calificados como delitos por esta ley. Por excepción el Juzgado de instrucción de Algeciras tramitará los sumarios que hayan de instruirse por delitos de contrabando o de defraudación realizados o descubiertos en el territorio de su demarcación del Juzgado de San Roque.

2.º Las Juntas administrativas de Hacienda, si los hechos fuesen calificados como faltas; pero bien entendido que si concurriera con éstas algún delito conexas de los reservados a las jurisdicciones ordinaria o especiales, se atenderá la continencia del asunto, conociendo las Juntas de los hechos apreciados como faltas y reservando a las jurisdicciones ordinaria o especiales el conocimiento de los delitos conexas.

Artículo 87. Su párrafo primero dirá: «Las Juntas administrativas se constituirán en las capitales de provincia y, por excepción, en la ciudad de Algeciras.»

Su párrafo séptimo y último quedará redactado: «Las Juntas administrativas de las capitales de provincia conocerán de todas las faltas de contrabando y defraudación que se cometan dentro de la respectiva provincia; y la de Algeciras, de todas las faltas de contrabando y defraudación por hechos cometidos o descubiertos en el territorio donde alcanza la demarcación de los Juzgados de instrucción de Algeciras y de San Roque.»

Artículo 88. Quedará redactado en la siguiente forma: «La Junta administrativa de Algeciras la compondrán: el Administrador de la Aduana, Presidente, o en sustitución el segundo Jefe; y, como Vocales, un Vista, el Abogado del Estado que presta sus servicios con carácter fijo en aquella población, y un Vocal, que podrá ser designado por el denunciado y habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado. En el caso de que el denunciado no utilizase su derecho o no asistiese el Vocal nombrado por él, formará parte de la Junta un Vocal nombrado con carácter permanente a este efecto por la Cámara de Comercio. Será Secretario, sin voz ni voto, un funcionario nombrado por el Presidente.»

Artículo 95. Su párrafo primero quedará redactado en la siguiente forma: «El acto a que se refieren los dos

artículos anteriores se remitirá en el mismo día, si fuera posible, o en el más próximo al Delegado de Hacienda de la provincia o al Administrador de la Aduana de Algeciras, en su caso, poniendo a disposición de dicha Autoridad el tabaco o efectos prohibidos que fueran aprehendidos. Respecto a los reos detenidos por actos de contrabando, serán puestos inmediatamente, o a lo más dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho de la detención, a la disposición de dichas Autoridades, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes, etc.»

Artículo 97. Quedará modificado su párrafo primero en la siguiente forma: «Recibido que sea por el Delegado de Hacienda o por el Administrador de la Aduana de Algeciras, en su caso, el acta de aprehensión o descubierto y verificado que sea el reconocimiento y clasificación de los efectos, cuando sea posible, con su valoración o tasación, dicha Autoridad convocará a sesión o la Junta administrativa dentro del plazo de ocho días, citando con anticipación a los aprehensores y a los inculpados y señalando el lugar, día y hora en que ha de celebrarse la sesión. Si los inculpados estuviesen a disposición de aquella Autoridad, la Junta se reunirá en el plazo máximo de tres días.»

Artículo 124. Se le añadirá un segundo párrafo, redactado en la siguiente forma: «La condonación de las multas impuestas por hechos constitutivos de faltas de contrabando o defraudación habrá de hacerse en todo caso por medio de Real decreto.»

Disposiciones transitorias

1.ª Los expedientes por faltas de defraudación que se estuvieren instruyendo en la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, y en los que aún no se hubiera dictado acuerdo por las Juntas administrativas de Aduanas principales o subalternas, habilitadas al efecto, cuya competencia para conocer de ellos se suprime, serán remitidos por las mismas inmediatamente al Delegado de Hacienda de la provincia a que correspondan, inhibiéndose en favor de las Juntas administrativas que aquella Autoridad preside.

2.ª El Juzgado de instrucción de Cádiz remitirá al de instrucción de Algeciras, inhibiéndose igualmente en favor del mismo, los sumarios por delitos de contrabando y defraudación que estuvieren instruyendo en la fecha en que entre en vigor este Decreto por hechos cometidos o descubiertos en el territorio de la demarcación del de San Roque, que sean constitutivos de los expresados delitos.

Disposición adicional

El Subsecretario de Hacienda publicará en el término de un mes, desde que entre en vigor el presente Decreto, el nuevo texto de la ley Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación, coordinando las disposiciones anteriores con las que se establecen en el Real decreto de 16 de Febrero último y en el presente. A este efecto, que se autoriza para numerar de nuevo correlativamente los artículos de dicha ley, suprimir las contradicciones que, a consecuencia de las sucesivas modificaciones, puedan existir entre algunos de los mismos, y modificar la redacción de los artículos y párrafos en la forma que lo exija el restablecimiento en el nuevo texto del sentido gramatical de los preceptos que se refunden.

Dado en Palacio a veinticinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 26 de Abril)

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 136.250 pesetas a un capítulo adicional de la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del vigente presupuesto de gastos, para atender al pago de dietas e indemnizaciones a los funcionarios y demás gastos de las Comisarias regias para inspeccionar los expedientes de quintas tramitados en las provincias de La Coruña, Murcia y Almería.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintiseis de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Real decreto de 11 de Marzo de 1904 dictó reglas encaminadas al fomento de la riqueza forestal de España, instituyendo al efecto, aunque con carácter preceptivo, la celebración de la Fiesta del Arbol, que, además de los fines culturales, propendía al aumento de esa importante rama de la prosperidad del país; recomendó la formación de Juntas locales, de las que podrían formar parte el Alcalde, el Médico con más tiempo de residencia, el Cura párroco, el Maestro de Escuela de mayor categoría y el mayor contribuyente de cada localidad; ordenó a los Ingenieros jefes de los distritos forestales que estableciesen viveros en los montes públicos o en sitios que estimasen adecuados para el suministro gratuito de plantones a las Juntas locales, y dispuesto el otorgamiento de premios a los niños que más se distinguiesen por su amor al arbolado.

La Real orden de 18 de Febrero de 1910 previno que las solicitudes en demanda de auxilios o premios, con ocasión de la mencionada fiesta fueran cursadas al Ministerio de Fomento. Otra soberana disposición de 16 de Octubre de 1914 auguraba positivos beneficios y fundadas esperanzas a la implantación de tan sana costumbre, que, además de un sano factor de cultura, constituye un precioso elemento de progreso económico nacional, si bien señalaba en poco más de 500 el número de los que han coadyuvado a tan patriótica labor, cifra exigua si se tiene en cuenta que en España existen más de 9.200 Municipios.

El Real decreto de 5 de Enero de 1915 declaró obligatoria la celebración anual de una Fiesta del Arbol en cada término municipal ordenando a los Ayuntamientos consignaran, por pequeña que fuese, una partida para atender a los gastos motivados por la celebración de la mencionada fiesta.

De lo expuesto se infiere la lentitud con que se desenvuelve, no obstante los elevados y patrióticos fines que persigue, la celebración de tal fiesta de singular relieve e importancia, tanto por su aspecto cultural como por la utilidad que en el orden económico entraña, y que se hace preciso imprimirla mayor actividad y eficacia.

Con tan benemérito designio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Ministerios de la Gobernación y Fomento se dicten las oportunas instrucciones para que todos los Ayuntamientos de España procedan, sin excepción, a la plantación mínima anual de cien árboles, procurando la formación de alamedas, plantaciones lineales a lo largo de los caminos y de los cursos de agua, según lo aconsejen las condiciones de cada término municipal, y eligiendo los sitios más adecuados para que, a la vez que de ornato y esparcimiento, contribuyan a la higiene y salubridad, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. se excite el celo de los Delegados gubernativos para que presten la atención que por su interés e importancia requiere el cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Gobernación y Fomento.

(Gaceta 30 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Num. 1078

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio de subasta

D. José M.ª Ilán Clares, Jefe de Administración civil de 2.ª clase y Administrador principal de Aduanas de la provincia de Baleares.

Hago saber: Que el día doce de Mayo y a las doce horas se procederá en los almacenes de esta Aduana a la venta en pública subasta de los géneros siguientes:

Expediente de abandono n.º 5124

Lote 1.º—Ocho paquetes conteniendo diez kgs. música impresa, 40 pesetas.

Lote 2.º—Tres paquetes conteniendo seiscientos cincuenta gramos aparato fotográficos, 15'00 pesetas.

Lote 3.º—Un paquete conteniendo un sombrero de señora, 8'00 pesetas.

Lote 4.º—Tres paquetes conteniendo cuatrocientos gramos fresas, 10 ptas.

Lote 5.º—Un paquete conteniendo un rollo para pianola, 8'00 pesetas.

Lote 6.º—Un paquete conteniendo trescientos gramos tejido de seda teñido, 15'00 pesetas.

Lote 7.º—Un paquete n.º 13 conteniendo cincuenta gramos tejido de seda en un bolso de señora, 3 pesetas.

Lote 8.º—Diez y ocho paquetes número 730 a 747 conteniendo veinte y cinco kgs. estampas y dos kgs. impresos, 10'00 pesetas.

Lote 9.º—Tres paquetes número 4, 1508 y 12214 conteniendo ochocientos gramos cazado, doscientos cincuenta gramos medias de algodón y trescientos gramos medias de lana, 7 pesetas.

Lote 10.—Diez paquetes n.º 56414, 380, 760, 407, 4407, 408, 1982, 1763, 132 y 120 conteniendo trescientos diez gramos tejido de seda, seiscientos cincuenta gramos tejidos de lana, cuatrocientos veinte gramos perfumería, ciento cincuenta gramos medias de seda, ciento cincuenta gramos tejidos de algodón, cuatrocientos gramos embudo y ochocientos gramos dulces, 30'00 pesetas.

Asciende la tasación del primer lote a cuarenta pesetas, la del 2.º a quince pesetas, la del 3.º a ocho pesetas, la del 4.º a diez pesetas, la del 5.º a ocho pesetas, la del 6.º a quince pesetas, la del 7.º a tres pesetas, la del 8.º a diez pesetas, la del 9.º a siete pesetas y la del 10 a treinta pesetas.

Expediente de abandono n.º 6124

Lote 1.º—Seis paquetes conteniendo cuatrocientos ochenta gramos cuchillos y trinchantes, ciento cuarenta gramos tejido de algodón estampado y seis cientos gramos calzados de piel, 15 ptas.

Lote 2.º—Un paquete conteniendo ciento veinte gramos tejido de seda blanqueada y teñida, 10'00 pesetas.

Lote 3.º—Cinco paquetes conteniendo seiscientos gramos gemelos de teatro y cuatrocientos cincuenta gramos juguetes metal, 24'00.

Asciende la tasación del 1.º lote quince pesetas, la del 2.º diez pesetas y la del 3.º veinticuatro pesetas.

Nota: Será de cuenta del rematante el pago de los derechos reales.

Otra: No se admitirá proposición alguna que no cubra el precio de tasación.

Palma 30 Abril de 1924.—El Administrador, José M.ª Ilán.

Num. 1077

D.ºn Gabriel González Navarro, Administrador de Aduanas de Soller (Baleares).

Hago saber: Que el día quince de Mayo próximo, a las diez y media horas, se verificará en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que, procedentes de incautación por débitos a la Hacienda según expediente administrativo número 6/924, se expresan a continuación:

Lote único

Nueve sacos o fundas de tejido impermeable con peso de catorce kilogramos ochocientos gramos, tasados en 30 pesetas cada uno. 270'00

Seis sacos o fundas de tejido impermeable con peso de seis kilogramos, doscientos gramos, tasados en 18 pesetas cada uno. 108'00

Total pesetas. 378'00

Importa la tasación trescientas setenta y ocho pesetas.

La mercancía y condiciones de la subasta podrán ser examinadas por el público en esta oficina, advirtiéndose que el rematante estará obligado al pago del impuesto de Derechos Reales Soller 29 de Abril de 1924.—Gabriel González.

Num. 1094

ALCALDIA DE PALMA

Formación del Registro fiscal de Edificios y Solares

Con el fin de que los propietarios de fincas urbanas no puedan en momento alguno alegar ignorancia en lo que se refiera al cumplimiento de tan importante servicio como el de formación del Registro fiscal de Edificios y Solares, y para que no puedan tampoco culpar al Ayuntamiento de mi presidencia, de no haberles prevenido en momento oportuno las responsabilidades que tanto en el orden individual como en el colectivo puedan caberles, al dejar de cumplimentar lo que esta Alcaldía ordenó en sus edictos de 26 de Febrero y 1.º de Abril próximos pasados; por el presente les recuerdo el deberen que se hallan los que aun no lo hayan hecho de dar cumplimiento a lo que en los mencionados edictos se ordenaba, en el plazo de diez y siete días hábiles, o sea hasta el veinte y cuatro del mes en curso.

Igualmente les prevengo que el servicio de recogida de datos a domicilio que practica la oficina del Registro fiscal, no exime a los propietarios de la obligación de comparecer en la misma, ya que en el supuesto de que los datos sean completos, las relaciones juradas deben firmarlas los dueños de las fincas o personas en quienes deleguen.

En su consecuencia advierto a todos los propietarios de fincas urbanas de este término, que aun no se hayan personado en la repetida Oficina, sita en la calle del Socorro número 62 principal la obligación de hacerlo, conminándoles caso de no efectuarlo con la multa que señalan los artículos 70 y 77 de la Instrucción vigente.

También les significo que de no haberlo se procederá al llenado de las relaciones juradas por la Comisión correspondiente, que se servirá de los datos recogidos y de los antecedentes que obren en las Oficinas públicas que tengan relación con la riqueza urbana.

Dado el juicio que puede irrogar a los contribuyentes su propia negligencia, esta Alcaldía espera que sin otras exhortaciones los propietarios cumplirán lo ordenado, única manera de evitarle el sentimiento que le causaría el tener que usar de las sanciones que las leyes le conceden para su exacto cumplimiento.

Palma 2 de Mayo de 1924.—El Alcalde, A. Llompart.

GOBIERNO CIVIL DE BALEARES

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo último.

| PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO | GRANOS | | | | | | CALDOS | | | CARNES | | | PAJA | |
|---|-----------------|---------|---------|---------|-----------|---------|---------|---------|--------------|------------|---------|---------|-----------|------------|
| | Trigo | Cebada | Centeno | Mais | Garbanzos | Aros | Accite | Vino | Aguar-diente | Carnero | Vaca | Tecino | De trigo | De ca-bada |
| | QUINTAL MÉTRICO | | | | | | LITROS | | | KILÓGRAMOS | | | KILÓGRAMO | |
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| Ibiza | 39'00 | 26'00 | • | 44'00 | 0'75 | 0'70 | 2'50 | 0'50 | 2'75 | 2'75 | 3'00 | 2'50 | 0'12 | 0'10 |
| Inca | 42'00 | 31'00 | • | 45'00 | 0'70 | 0'75 | 1'98 | 0'50 | 1'85 | 3'50 | • | 4'50 | 0'10 | 0'05 |
| Mahón | 44'00 | 30'00 | • | 38'00 | 1'00 | 0'75 | 2'30 | 0'70 | 2'30 | 4'25 | 3'50 | 3'00 | 0'08 | 0'06 |
| Manacor | 44'00 | 37'00 | • | 40'00 | 0'80 | 0'75 | 2'50 | 0'25 | 2'00 | 4'00 | 4'25 | 5'00 | 0'12 | 0'10 |
| Palma | 41'00 | 38'00 | • | 37'00 | 1'30 | 0'73 | 2'80 | 0'35 | 2'57 | 4'75 | 4'17 | 3'25 | 0'08 | 0'11 |
| Totales | 210'00 | 157'00 | • | 202'00 | 4'55 | 3'69 | 12'08 | 2'10 | 11'47 | 19'25 | 14'92 | 18'25 | 0'50 | 0'42 |
| Precio-medio general en la pro- vincia | 42'00 | 31'40 | • | 40'40 | 0'91 | 0'73 | 2'41 | 0'42 | 2'29 | 3'85 | 3'73 | 3'65 | 0'10 | 0'08 |

| | QUINTAL MÉTRICO | | LOCALIDAD |
|-----------------------------------|-----------------|--|----------------|
| | Pesetas | | |
| TRIGO. { Precio máximo | 44'00 | | Mahón, Manacor |
| { Idem mínimo | 39'00 | | Ibiza |
| CEBADA. { Precio máximo | 37'00 | | Manacor |
| { Idem mínimo | 26'00 | | Ibiza |

Palma 5 de Mayo de 1924.—El Secretario del Gobierno, Ernesto Escat.—V.º B.º—El Gobernador, Jerónimo Martel.

del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Esportias a 3 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Miguel Linás.

Núm. 1100

ALCALDIA DE SANTA EUGENIA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1924 a 25, aprobado por la Comisión Permanente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 296 del vigente Estatuto Municipal, durante dicho plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Santa Eugenia 5 Mayo de 1924.—El Alcalde, Sebastián Liabrés.

Núm. 1035

D. Fernando Palerm y Mari, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del término de la ciudad de Ibiza, Baleares.

Certifico: Que en el expediente incoado para la reorganización de dicha Junta municipal, consta el acta del tenor siguiente:—En la ciudad de Ibiza provincia de las Baleares, a veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Reunidos previa convocatoria personal, a las diez y siete horas del día de hoy, en el local que ocupa el Juzgado municipal, sito en la calle de Abel Matutes, número uno, piso principal, los señores Don Rafael Oliver y Balmes, Juez municipal y en tal concepto Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, por existir aquí sección provincial, y los vocales D. José Saez Martinez, Notario; D. Manuel Martinez Guillen, Delegado Gubernativo de este partido judicial; y D. Eugenio Bonet y Riera, Concejal nombrado por el Ayuntamiento pleno, con asistencia del Secretario del Juzgado municipal D. Fernando Palerm y Mari, como sustituto legal del Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido, según dispone el artículo 32 del R. D. de 26 de Junio de 1922, reformando el Reglamento orgánico del Secretariado Judicial; y presentes tambien los vocales sustitutos Don José Servat y Adán, Registrador de la propiedad de este partido, y Don Juan Tur y Vidal Abogado, ex-Juez municipal mas reciente; el Sr. Presidente en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar reunión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de fecha 10 del actual, declaró abierta la sesión.—Acto seguido el mismo Sr. Presidente expuso que el objeto de la presente reunión era dejar constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término en la forma que preceptua el apartado letra A del artículo 3.º del citado R. D. a base de que aquí tambien debe instalarse Junta provincial por ser la capitalidad del partido judicial de Ibiza, en Baleares, conforme establece el párrafo 6.º del artículo 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907.—Dada lectura por el Secretario al expresado R. D. de 10 del corriente el Sr. Presidente llamó la atención de los Señores concurrentes sobre la importancia que reviste la reorganización de la Junta en la forma dispuesta en el mismo, encareciendo y solicitando de todos su ilustrada cooperación para que la misma pueda llenar debidamente su cometido, y terminó declarando legalmente constituida dicha Junta, en la forma siguiente:

Núm. 1091

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1924 a 1925, aprobado por la Comisión permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Campos del Puerto a 2 Mayo de 1924.—El Alcalde, B. Más.

Núm. 1092

AYUNTAMIENTO DE MURO

Comisión Municipal Permanente

Formado por la Comisión municipal permanente el presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1924 a 25 permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, dentro los cuales podrán formular los contribuyentes o entidades interesadas las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes según dispone la R. O. de 10 Abril de este año.

Muro 3 Mayo 1924.—El Alcalde, Gabriel Sastre.

Núm. 1099

ALCALDIA DE ESPORLAS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924 a 25, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 296 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante

Presidente: el Sr. Juez municipal D. Rafael Oliver y Balmes.

Sustituto, el ex-Juez mas reciente Don Juan Tur y Vidal.

Vocal 1.º: el Notario D. José Saez Martinez.

Sustituto: el Sr. Registrador de la propiedad D. José Servat y Adán, por;

Núm. 1073

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Miguel Columbás Amengual, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Columbás Amengual, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Miguel Columbás Amengual, es hijo de Rafael y de Catalina cuenta 28 años de edad natural de esta villa.

En Santa Maria a 28 de Abril de 1924.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Núm. 1074

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco Quetglas Bibiloni, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Quetglas Bibiloni, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco Quetglas Bibiloni, es hijo de José y de Juana Maria cuenta 30 años de edad, natural de Santa Maria.

En Santa Maria a 28 de Abril de 1924.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Núm. 1088

ALCALDIA DE COSTITX

En el corral común de esta villa se encuentra detenido un cordero que fué encontrado abandonado en la vía pública el cual será entregado al que acredite ser su dueño, pero si no fuere retirado, durante los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. será vendido en pública subasta.

Costitx 1.º Mayo 1924.—El Alcalde, Gabriel Bestard.

Núm. 1084

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formado por la Junta general del repartimiento, el de utilidades de este término correspondiente al ejercicio de 1923 a 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se produzcan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

Buñola a 1.º de Mayo de 1924.—El Alcalde, Juan Riera.

Núm. 1085

AYUNT.º DE VILLA CARLOS

Comisión Municipal permanente

Formado por esta Comisión el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año económico de 1924 a 25, estará de manifiesto al público, por espacio de 8 días, con los documentos a que se refiere el art. 296 del Estatuto municipal.

Dentro de dicho plazo, podrán formular los contribuyentes o entidades interesadas, las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes.

Villa-Carlos 29 Abril de 1924.—El Alcalde - Presidente de la Comisión, Francisco S. Suñer.

Núm. 1089

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Junta general del Repartimiento

Formado el Repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto vigente para el ejercicio trimestral de 1924 con arreglo a los preceptos del R. D. de 11 de Septiembre de 1913, estará expuesto al público en el zaguán de la Casa Consistorial de esta ciudad durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. a efectos de reclamación que podrán presentarse en este plazo y los tres días siguientes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lluchmayor 1 Mayo de 1924.—El Presidente de la J. G. del R.—Miguel Puig.

Núm. 1090

Formado por la Comisión municipal permanente el Presupuesto ordinario

que si bien hay otro Notario este pertenece a la Junta provincial por ser mas antiguo que el Sr. Saez.

Vocal 2.º: el Sr. Delegado Gubernativo de este partido D. Manuel Martinez Guilleu.

Y Vocal 3.º: el Concejal nombrado por el Ayuntamiento pleno, D. Eugenio Boned y Riera.

No se designan sustitutos a los dos últimos señores por no prescribirlo el R. D. de referencia.

Se nombra Vice-Presidente al Notario Sr. Saez.

Y actuará de Secretario el del Juzgado municipal por ser el sustituto legal del Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido; no formar parte de esta Junta ningun Maestro nacional; y regir con carácter supletorio al citado R. D., los preceptos de la ley de 8 de Agosto de 1907 y demas disposiciones complementarias referentes a las Juntas provinciales y municipales; sin perjuicio, empero, de lo que acaso estime la Superioridad sobre el particular. Las sesiones deberán celebrarse en el local que ocupa el Juzgado municipal, menos aquellas en que la ley ordena tengan lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento. De todo lo cual se levanta la presente acta de la que se remitirá copia al señor Presidente de la Junta provincial, y otra al Excmo. Señor General Gobernador Civil de esta provincia a los efectos legales, firmándose todos los concurrentes; de que certifico. Haciendo constar el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, que, a su juicio, no debe formar parte como suplente de esta Junta en la forma dicha, reservándose el derecho de reclamar contra su inclusión en el plazo de diez dias que señala el artículo 20 del R. D. de 10 del actual. Rafael Oliver. José Saez Martinez. Manuel Martinez. Eugenio Boned. José Servat. Juan Tur. Ante mí, Fernando Palerm, Secretario.

Concuerda con el original a que me remito.

Y para que conste expido la presente para el Excmo. Sr. General Gobernador Civil de esta provincia, en la ciudad de Ibiza a veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte y cuatro. Fernando Palerm, Secretario. V.º B.º. El Presidente, Oliver.

Num. 1009

Don Martin Alos Ribas, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Santa Margarita, provincia de Baleares.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de la Presidencia del Directorio Militar, fecha del actual, la Junta municipal del Censo electoral de esta, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente: D. Martin Alos Ribas.

Supiente: D. Rafael Santandreu Flaas.

Secretario: D. Salvador Suñer Sirvent.

Supiente: D. Guillermo Santandreu Amengual.

Vocal: D. Francisco Mora Lliteras.

Supiente: D. Miguel Riera Oliver.

Vocal: D. Bartolomé Riera Jaume.

Vocal: D. Sebastian Esterich Moragues.

Supiente: D. Bartolomé Erasmo Mira.

Y para que conste libro la presente, que firmo y sello en Santa Margarita a veintuno Abril de mil novecientos veinticuatro. El Presidente, Martin Alos. El Secretario, Salvador Suñer.

Num. 1019

El Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de San Juan.

Certifico: que la Junta Municipal del Censo electoral de este término, que ha de actuar en este período, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente: D. Gabriel Gual Bauzá, Juez municipal.

Sustituto: D. Juan Gaya Bauzá, Ex-juez municipal mas reciente.

Vicepresidente: D. Juan Gaya Mayol, funcionario jubilado y vocal de más edad.

Vocal: D. Francisco Más Galmés, Cura-regente.

Sustituto: D. Antonio Ferriol Mayol, Coadjutor.

Vocal: D. Jorge Gayá Bauzá, Concejal designado por el Ayuntamiento.

Sustituto: D. Guillermo Más Barceló, Id. id.

Secretario: D. José Rosselló Ordinas, Maestro Nacional.

Así mismo certifico: que faltando en esta población un segundo Maestro Nacional y otro militar o funcionario jubilado, han sido remitidas a la J. P. del Censo electoral las listas de mayores contribuyentes con voto de compromisario para elecciones de Senadores, para que dicha Junta tenga a bien designar los dos vocales sustitutos que faltan.

Y para que conste, libro el presente en San Juan a veintidos de Abril de mil novecientos veinticuatro. El Presidente, Gabriel Gual. P. S. M. El Secretario, José Rosselló.

Num. 1021

El Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de Alaró.

Certifico: que la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha de actuar durante el período que determina la Ley quedó constituida en el día de ayer, en la siguiente forma:

Presidente: D. Bartolomé Vicens y Morey, Jue municipal.

Vice-Presidente: D. Francisco Grimalt y Alou, Funcionario jubilado.

Secretario: D. Cristóbal Rindavets y Llambias, Maestro nacional.

Vocales: D. Nadal Munar y Perelló, Cura Párroco. D. Vicente Rosselló y Sampol, Concejal. D.ª Paula Alemany y Cabrisas, Maestra nacional.

Sustitutos: D. Juan Ordinas y Real, Ex-juez municipal. D. Juan Gimalt, y Grimalt, Maestro nacional. D. Antonio Villaonga y Compafny, Coadjutor. D. Bartolomé Ordinas y Villaonga, Jubilado del Estado.

Para que conste y su debida inserción en el B. O. de la Provincia, libro la presente en Alaró a 23 de Abril de 1924. El Presidente, Bartolomé Vicens. El Secretario, Cristóbal Rindavets.

Num. 1050

JUNTA MUNICIPAL

del Censo Electoral de Campos del Puerto

Nombres de los Señores que la componen.

Presidente: D. Antonio Fernández Vicens, Juez Municipal.

Supiente: D. Damián Mesquida Garcia, Ex-juez Municipal.

Vocal: D. Antonio Thomás Puigerver, Cura-Economo.

Supiente: D. Miguel Pomar Agulló, Coadjutor.

Vocal: D. Mateo Más Moli, Concejal.

Supiente: D. Damián Benaaser Vantrell, Concejal.

Vocal Vice-Presidente: D. Juan Más Ginart, Oficial (E. R.) gratuita, retirado Guardia Civil.

Supiente: D. Matias Noguera Ballester, Sargento retirado Guardia Civil.

Vocal: D.ª Anita Juan Alemany, Maestra Nacional.

Secretario: D. Juan Franch Socias, Maestro nacional (único en esta villa). Campos del Puerto 22 de Abril de 1924. El Presidente, Antonio Fernandez.

Num. 1054

D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.

Hago saber: que en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos a nombre de D. Juan Liabrés Colóm contra D. Nicolás Liabrés Morell y otro, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a nueve Octubre de mil novecientos veintitres; el Sr. D. Antonio Sereix Nuñez Juez de primera instancia de este distrito de la Lonja en vista de los presentes autos declarativos de

mayor cuantía promovidos por el procurador D. Maichon Cloquet en representación de D. Juan Liabrés Colóm, del comercio, vecino de la ciudad de Orleans, (Francia) dirigido por el Letrado D. Alejo Corbella con audiencia del Ministerio público y de D. Nicolás Liabrés Morell vecino de la ciudad de Solter, éste sin defensa y representado por los estrados del Juzgado, sobre rectificación de diferentes extremos consignados en la inscripción del fallecimiento de D. Miguel Liabrés Pons, y Resultando: Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda deducida por D. Juan Liabrés Colóm y en su virtud rectificarse la inscripción del fallecimiento de D. Miguel Liabrés y Pons obrante al folio docientos del tomo veinte y cinco de la sección de defunciones del registro civil del Juzgado municipal de Solter en el sentido de que el propio D. Miguel Liabrés al ocurrir su fallecimiento era viudo de Maria Colóm Arbona de la que tuvo dos hijos Antonio difunto y Juan viviente y que era viudo en segundas nupcias de Catalina Maria Morell y Reynés de cuyo en ace hubo tres hijos Miguel difunto, Nicolás y Antonio vivientes, y para que tenga debido efecto las rectificación y notificación de que se trata en la forma y con los requisitos legales procedentes luego que sea firme la presente sentencia librese por el Secretario testimonio literal de ella y notifíquese la misma por medio de edictos que comprendan su encabezamiento y parte dispositiva en cuanto se refiere al demandado Don Nicolás Liabrés y Morell en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares ademas de practicarse en los estrados del Juzgado a menos que por el actor dentro del tercero día se pida y pueda hacerse personalmente tal notificación. Y reintégrese en forma legal por la parte actora todo el timbre de oficio empleado desde el folio cuarenta y dos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Sereix.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del mismo día de su fecha: hoy fe.—Juan Bestard».

Y por no haberse solicitado por la parte demandante que se practicase personalmente al demandado D. Nicolás Liabrés la referida sentencia, se expidió el diez y siete del mismo Octubre el oportuno edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares el cual ha sufrido extravío, por cuyo motivo en méritos de lo acordado en providencia del día de hoy recaída a solicitud del actor, se reproduce el referido edicto para su publicación correspondiente para que sirva de notificación en forma al susodicho D. Nicolás Liabrés.

Palma veinticuatro Abril de mil novecientos veinticuatro.—Luis Diaz.—Ante mí, Juan Bestard.

Num. 1056

Don José Entrena Garcia, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente se hace saber a los parientes de Juana Ana Lluil Liadó, de treinta y siete años, soltera, hija de Gabriel y de Francisca, natural de Sineu, que a virtud de comunicación del señor Gobernador civil de la provincia acompañada de certificación del Médico Director del Manicomio Provincial de Baleares, por la que se hace constar que la referida Juana Ana Lluil padece depresión melancólica, se está instruyendo en este Juzgado expediente para la recesión definitiva de la paciente y se ha mandado oír a dichos parientes para que declaren acerca de si quieren hacerse cargo de la enferma y de los antecedentes que tengan de su dolencia y necesidad o utilidad de su recesión definitiva, a cuyo efecto se les emplaza por término de un mes, pasado el cual se resolverá con o sin su audiencia.

Dado en Inca a veintiocho de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—José Entrena.—Ante mí, Miguel Sampol.

Num. 1086

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de este Partido de Mahón.

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado en providencia de hoy dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de D.ª Maria Taltavull y Galens de sesenta años de edad, casada, hija de D. Juan Taltavull y de D.ª Antonia Galens, natural de Mahón y vecina de Barcelona, donde falleció en el Hospital del Sagrado Corazon el día veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y dos, se anuncia la muerte sin testar de dicha D.ª Maria Taltavull Galens y que las personas que reclaman su herencia son sus hermanos don Juan y D.ª Catalina Taltavull Galens y sus sobrinos D.ª Maria, D.ª Antonia, don Luis y D.ª Teresa Uhler Taltavull hijos de la difunta hermana D.ª Magdalena Taltavull Galens, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta dias.

Dado en Mahón a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—José Soler.—P. S. M., Genaro González.

Num. 1076

Don Jose Casanova Tornero, Comandante Jefe del Detall de la Comandancia de Carabineros de Baleares, de la que es primer Jefe el Teniente Coronel D. Francisco Ballester Sanchez.

Hago saber: Que teniendo que proceder al arriendo de una casa situada en la Villa de Deyá que reuna las condiciones necesarias para alojar en ella ocho individuos casados y tres solteros, se invita a los dueños de edificios que por su capacidad tengan dichos requisitos y deseen cederlos en arriendo para que presenten sus proposiciones en las oficinas de esta unidad, sita en Palma, calle de Montenegro número cuatro, dentro de los veinte dias hábiles siguientes al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Baleares, advirtiéndose que dicho arriendo será por tres años prorrogables por la tácita de año en año con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallarán expuestos en la casa Ayuntamiento de la mencionada villa y en el zaguán de la casa-cuartel de esta Comandancia; que el concurso se celebrará en Deyá a las doce horas del día en que cumplan los veinticinco dias hábiles despues del de la publicación del anuncio en el aludido periodico oficial ante el Oficial o Jefe del Cuerpo que se designe, debiendo presentarse las proposiciones por escrito en pliegos cerrados, en la inteligencia de que será adjudicado el arriendo a la que resulte mas beneficiosa para el Cuerpo e intereses del Estado; que el alquiler no podrá exceder de ochenta y cinco pesetas mensuales, y que el pago de los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en dicho periodico y el importe de la póliza del contrato y de sus dos copias, serán de cuenta del arrendador o dueño de la finca.

Palma veintiocho de Abril de mil novecientos veinticuatro.—José Casanova.—V.º B.º.—Ballesteros.

Num. 1093

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 13 del corriente y siguientes necesarios de 4 a 7 de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vendidos en el mes de Abril de 1923.

Hasta el día 12 a las 7 de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 3 de Mayo de 1924.—El Vocal de turno: Ignacio Moragues.

Palma.—ESQUELA TIPOGRÁFICA